



Señor/a/es XXXXXXXXXX

RUC XXXXXXXXX

Nos dirigimos a Usted en relación con la consulta presentada a través del Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu*, tramitada mediante el proceso xxxxxxxxx, en la que solicitó a la Administración Tributaria que se expida acerca del tratamiento tributario que corresponde aplicar a los servicios prestados por entidades del exterior.

Relata en la consulta que xxxxxxxxx (en adelante, xxxxx) desarrolla proyectos de investigación sobre temas sociales con xxxxxxxxx (España), xxxxxxxxx (Argentina), xxxxxxxxx (Argentina), xxxxxxxxx (Argentina), con xxxxxxxxx.

Estas instituciones han realizado trabajos de consultoría de investigación en sus países (no han venido al Paraguay) y por dichos trabajos la Asociación debe abonarles honorarios.

En ese marco, solicita que la SET le indique si por las prestaciones de servicios recibidas desde el exterior la firma debe o no practicar retenciones a las entidades anteriormente mencionadas, o si se encuentran exoneradas debido a la naturaleza jurídica de estas (entidades sin fines de lucro, no sujetas de Impuestos a las Rentas e IVA en sus países, según el documento adjunto a la consulta), y a la no realización del trabajo en territorio paraguayo.

**A partir de la situación fáctica descrita por el contribuyente, se ha procedido a efectuar el análisis de la cuestión planteada, del cual surgen las siguientes consideraciones:**

Mediante el Título IV de la Ley N° 6380/2019 se establece el Impuesto a la Renta de No Residentes (INR), cuyo hecho imponible comprende la obtención de rentas, ganancias o beneficios, por parte de personas físicas, jurídicas y otras entidades no residentes en la República, que provengan de los hechos generadores previstos en el Título I y III de dicha Ley. A partir de esta disposición legal, cabe hacer el examen, en primer término, acerca de la condición de residencia de las entidades que proveen los servicios de consultoría a la recurrente.

Al respecto, el texto del artículo 72 de la Ley dispone que serán contribuyentes del INR las personas físicas, jurídicas y demás entidades, domiciliadas o constituidas en el exterior, y que no cumplan con la condición de residentes ni cuenten con domicilio permanente en el país, cuando obtengan rentas, ganancias o beneficios gravados conforme al Título IV del cuerpo jurídico mencionado, independientemente a que estos actúen por medio de mandatario, apoderado o representante en el país.

Contrastando la normativa mencionada con la operación descrita por el recurrente, se verifica que la misma involucra a entidades domiciliadas en el exterior, no constituidas de acuerdo con las leyes nacionales, y que no cuentan con domicilio en el territorio paraguayo, por lo cual, a la luz de lo establecido en la Ley, las mismas serán consideradas no residentes en el país por lo que las disposiciones del INR resultarán aplicables al caso planteado.

Ahora bien, en cuanto al examen de la fuente de las rentas obtenidas por dichas entidades extranjeras, se tiene que el artículo 73 de dicha Ley establece *Sin perjuicio de las disposiciones especiales que se establecen, se considerarán rentas de fuente paraguaya, las que provienen de actividades desarrolladas, de bienes situados o de derechos aprovechados económicamente en la República por parte de personas físicas, jurídicas y demás entidades no residentes en el país.* De lo expuesto se interpreta que el producto de las consultorías de investigación efectuadas por las entidades extranjeras, al ser aprovechado en la República por xxxxx (contribuyente del IRE), las rentas provenientes de dicha operación serán consideradas de fuente paraguaya y, por ende, gravados por el INR.



Adicionalmente, dicho articulado aclara que, **además** de lo señalado en el párrafo precedente, se considerará de fuente paraguaya las provenientes de 11. *Los servicios prestados por personas jurídicas y demás entidades no residentes en la República, realizados desde el exterior o en el territorio nacional, en tanto se vinculen a la obtención de rentas gravadas por el IRE.*

Este numeral, a su vez, se encuentra reglamentado por la Resolución General N° 62/2020, mediante la cual se establece lo siguiente:

«Artículo 2°. **Todo servicio prestado desde el exterior, que sirva a la actividad realizada por el contribuyente del IRE y permita la utilización o el aprovechamiento del servicio en el Paraguay, estará gravado por el INR.**

Cuando el servicio prestado en el exterior, sea utilizado o aprovechado exclusivamente fuera del país, el monto abonado por dicho servicio no estará sujeto al INR.» (énfasis añadido)

Como se observa, ambas normativas no dejan lugar a dudas respecto a la gravabilidad de los servicios prestados desde el extranjero por entidades extranjeras no domiciliadas ni constituidas en el país, a un contribuyente del IRE, tal como ocurre en el presente caso, por lo cual, se deduce que todas aquellas entidades no residentes en el país que presten sus servicios de consultoría de investigación a la firma xxxxx, estarán sujetas a las retenciones del INR al momento de la puesta a disposición de los fondos, de la remesa al exterior o del pago, lo que ocurra primero (Art. 74 de la Ley N° 6380/2019).

En cuanto a la base imponible, el numeral 7 del artículo 75 de la Ley establece que será el 100% (cien por ciento) sobre el monto de los importes brutos puestos a disposición, remesados o pagados en cualquier otro concepto excluido o no mencionado en los numerales e incisos precedentes, y la tasa a aplicar sobre dicho monto será del 15% (quince por ciento) (Art. 76 de la Ley).

Para la liquidación y pago del presente impuesto, xxxxxx deberá actuar como agente de retención y será solidariamente responsable por el pago del INR cuando ponga a disposición, remese o pague las rentas devengadas a las entidades extranjeras proveedoras de los servicios de consultoría de investigación.

Por otro lado, cabe recordar que en virtud del artículo 80, numeral 2, y artículo 82, numeral 8 de la Ley N° 6380/2019, las entidades extranjeras objeto de la presente consulta se verán alcanzadas, asimismo, por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la prestación de servicios efectuada a xxxxxx, los cuales son aprovechados o utilizados en el país (Art. 84, Num. 1).

Para la liquidación y pago del IVA en este caso, el artículo 41 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 establece que los contribuyentes del IRE – Régimen General que paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas prestadas por personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento en el país, deberán retener el ciento por ciento (100%) del IVA que corresponda. Esta retención tendrá el carácter de pago único y definitivo.

En ambos casos, xxxxxx deberá practicar la retención en la oportunidad, forma, condiciones y plazos establecidos en las normativas reglamentarias respectivas.

**Con base en los argumentos de hecho de y de derecho expuestos, la Administración Tributaria concluye que:**



1. Los servicios de consultoría de investigación prestados desde el exterior por entidades no residentes en el país en los términos del artículo 5° de la Ley N° 6380/2019, y que son recibidos y/o aprovechados por xxxxxxxxxxxxxx en la República, se encuentran gravados por el INR e IVA.

2. xxxxxxxxxxxxxx deberá practicar la retención dichos impuestos al momento en que pague, remese o ponga a disposición las rentas o los montos derivados de los servicios prestados por las entidades no residentes en el país a la misma, en la forma, plazos y condiciones establecidos por las reglamentaciones.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 241 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

**MA. LETICIA MACIEL G.,** *Dictaminante*

Departamento de Elaboración e Interpretación  
de Normas Tributarias

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ,** *Jefe*

Departamento de Elaboración e Interpretación  
de Normas Tributarias

**ANTULIO BOHBOUT,** *Director*

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

**OSCAR ALCIDES ORUÉ ORTÍZ,** *Viceministro*

Subsecretaría de Estado de Tributación